

Decimoquinta Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

11 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Ginebra, 13 de noviembre de 2013
Tema 8 del programa provisional
Examen de la aplicación y condición del Protocolo

Informe sobre la aplicación y condición del Protocolo; asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II Enmendado; y adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas

Presentado por el Presidente designado*¹

I. Introducción

1. El Grupo de Expertos de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado se reunió en Ginebra los días 8 y 9 de abril de 2013 y siguió examinando la aplicación y condición del Protocolo II Enmendado, los asuntos suscitados por los informes nacionales y los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas, en cumplimiento del mandato que figura en el Documento Final de la Decimocuarta Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado (CCW/AP.II/CONF.14/6, párr. 25).
2. El Presidente designado informó por carta a las Altas Partes Contratantes el 19 de febrero de 2013 de los preparativos para la reunión del Grupo para centrarse en cinco subtemas sustantivos: el examen de la aplicación y condición del Protocolo II Enmendado y de los asuntos suscitados por los informes nacionales, así como los adelantos tecnológicos

* Documento presentado fuera de plazo, tan pronto como la secretaría recibió la información y las observaciones requeridas.

¹ De conformidad con la decisión de la Decimocuarta Conferencia Anual, que figura en el párrafo 31 de su Documento Final (CCW/AP.II/CONF.14/6), el debate sobre la aplicación y condición del Protocolo, los asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II Enmendado, y los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas se realizó bajo la responsabilidad general del Presidente designado de la Decimoquinta Conferencia Anual, el Embajador Luis Gallegos del Ecuador.



aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas; la intensificación de la universalización del Protocolo sobre la base Plan de Acción acelerado para la universalización de la Convención y sus Protocolos anexos; la prosecución de la colaboración con las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II original que aún no son partes en el Protocolo II Enmendado, a fin de alentarlas a que se adhieran a él; el examen de la "Guía para la presentación de informes" a la luz de los progresos y los avances logrados en la esfera de la acción contra las minas desde la adopción del Protocolo; y el análisis del cumplimiento por las Altas Partes Contratantes de la obligación de presentar informes nacionales anuales y el estudio de su contenido, prestando especial atención a la información presentada con arreglo al formulario C: "Requisitos técnicos e información pertinente".

II. Organización y trabajos de la reunión del Grupo de Expertos de 2013

3. El Grupo de Expertos se basó en las deliberaciones del año anterior. Se alentó a los expertos a que transmitieran sus opiniones sobre las medidas para intensificar la aplicación del Protocolo II Enmendado y promover su universalidad. Los expertos también se centraron en la importancia de presentar los informes nacionales anuales, ya que proporcionan información útil sobre la manera en que las Altas Partes Contratantes aplican el Protocolo. El Grupo también examinó los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas, así como otros asuntos pertinentes.

A. Universalización del Protocolo II Enmendado y condición del Protocolo II original

4. El Grupo se centró en los esfuerzos destinados a promover más adhesiones al Protocolo II Enmendado en el marco de la aplicación del Plan de Acción acelerado para la universalización de la Convención y sus Protocolos anexos. Varios Estados partes proporcionaron información sobre sus iniciativas para promover la universalización del Protocolo en los planos nacional y regional. El Presidente designado también alentó a los Estados que todavía no eran Partes a que informaran de si tenían la intención de dar su consentimiento en quedar obligados por el Protocolo II Enmendado, o sobre las posibles dificultades y problemas que les impedían hacerlo en el momento actual.

5. El tema sobre la condición del Protocolo II original está relacionado con la universalización del Protocolo II Enmendado. El debate se centró en la creciente irrelevancia del Protocolo II original debido a su incapacidad para responder a las preocupaciones humanitarias derivadas de la amplia utilización de minas terrestres antipersonal a principios de la década de 1990. El Presidente designado centró sus esfuerzos en la colaboración con los Estados restantes que son partes en el Protocolo II original pero que todavía no han dado su consentimiento en quedar obligados por el Protocolo II Enmendado.

6. El Presidente designado informó de que estaba celebrando consultas officiosas con varios Estados que se consideraban prioritarios para la universalización del Protocolo II Enmendado². Cuando se publicó el presente informe, el Presidente designado ya se había puesto en contacto con los representantes de 17 Estados, incluidos los restantes 11 Estados

² Burundi, Cuba, Djibouti, Lesotho, Mauricio, México, Mongolia, República Democrática Popular Lao, Togo, Uganda y Uzbekistán.

partes en el Protocolo II original que no se habían adherido al Protocolo II Enmendado, y 6 Estados que son partes en la Convención, pero que no se han adherido al Protocolo II Enmendado³.

7. Las consultas fueron útiles para hacer el seguimiento de la situación de los Estados en cuanto a la adhesión al Protocolo II Enmendado. De estas consultas se desprenden las siguientes cuestiones:

a) Todos los Estados seguían en el proceso interno de consultas entre los organismos y departamentos nacionales pertinentes. Expresaron la necesidad de disponer de más tiempo para examinar esta cuestión y convinieron en transmitir sus opiniones al Presidente designado en la próxima ronda de consultas.

b) Dos Estados seguían oponiéndose firmemente a la idea de extinguir el Protocolo II original y recalcaron que la decisión de dicha extinción debía contar con el consentimiento de todos los Estados partes en el Protocolo II.

c) Algunos Estados todavía estaban resolviendo sus diferencias sobre cuestiones territoriales con Estados vecinos, por lo que haría falta más tiempo para disponer de una opinión consolidada sobre esta cuestión.

d) Algunos Estados informaron de que debido a la contraposición de prioridades nacionales acerca de a qué instrumentos internacionales adherirse, se necesitaría más tiempo para evaluar y consultar con los organismos y otros departamentos del Gobierno. Estos Estados estaban dispuestos a proporcionar una actualización de su situación durante la futura consulta sobre esta cuestión.

8. El Grupo señaló que el número de Estados partes en el Protocolo había ido en constante aumento. El número actual de Estados partes en el Protocolo II Enmendado ascendía a 100. Desde la Conferencia del año pasado, dos Estados se habían adherido: Kuwait, el 24 de mayo de 2013, y Zambia, el 25 de septiembre de 2013. El Grupo instó a los Estados partes a que intensificaran sus esfuerzos para promover la universalidad del Protocolo y acogió con satisfacción los esfuerzos realizados con ese fin por el Presidente de la Decimocuarta Conferencia Anual.

9. El Grupo convino en que deberían proseguirse los contactos con las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II original que todavía no se habían adherido al Protocolo II Enmendado, ya fuesen dirigidos por el Presidente designado o por las Altas Partes Contratantes en la Convención, de conformidad con el mandato. Algunos miembros del Grupo también reiteraron que toda medida orientada a la extinción del Protocolo II original debería adoptarse con el consentimiento de las Altas Partes Contratantes en ese Protocolo.

B. Asuntos suscitados por los informes nacionales anuales

10. El Presidente designado alentó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que cumplieran con sus obligaciones legales de presentación de sus informes nacionales anuales. Las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado se esforzaron por cumplir sus obligaciones de presentación de informes. De las 98 Altas Partes Contratantes, la secretaría había recibido 43 informes nacionales anuales durante la reunión del Grupo de Expertos. Posteriormente, esta cifra aumentó a 52 informes nacionales anuales recibidos en el momento de redactarse el presente documento. La experiencia muestra que el número de informes presentados suele aumentar a medida que se acerca la fecha de la conferencia anual. El Presidente designado indicó que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, así como otros organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el Servicio de las

³ Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Benin, Emiratos Árabes Unidos, Kazajstán y Qatar.

Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS), estarían dispuestos a ayudar y cooperar con los Estados partes que necesitasen asistencia para recopilar la información necesaria para preparar sus informes nacionales anuales.

C. Análisis del informe nacional anual: Formulario C "Requisitos técnicos e información pertinente"

11. El motivo de analizar los distintos formularios para la presentación de información cada año es mejorar la calidad de la presentación de informes y de los datos consignados en los formularios presentados. La evaluación de las presentaciones de informes nacionales anuales contrastándola con la "Guía para la presentación de informes", que puede consultarse en el sitio web de la Convención, sería útil para comprender el modo en que los Estados atienden sus obligaciones de presentación de informes. A juzgar por las comunicaciones y el contenido de la información facilitada, se esperaba que los Estados partes estuvieran en condiciones de determinar si los informes presentados contenían los detalles y la información solicitada o no. Este año se encomendó al Grupo de Expertos la tarea de analizar el formulario C: "Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto".

12. Las Altas Partes Contratantes tienen la obligación de cumplir todos los requisitos técnicos en el momento del empleo de las armas que figuran en este Protocolo. Además, las Altas Partes Contratantes deben preparar señales de advertencia y otro material de conformidad con las normas internacionales. Para alentar a las Altas Partes Contratantes a que ajusten sus inventarios lo antes posible, el artículo 13 del Protocolo exige que se informe sobre las medidas adoptadas.

13. Las Altas Partes Contratantes deben observar que:

- En general, no se emplearán las minas que no estén en conformidad con las disposiciones respecto de la autodestrucción y/o la autodesactivación o la autoneutralización;
- Disponen de material apropiado y suficiente en el momento del empleo de las minas antipersonal que no tengan dispositivos de autodestrucción y autodesactivación que no sean minas lanzadas a distancia con el fin de alejar de manera efectiva a los civiles de la zona;
- Disponen de material apropiado y suficiente en todo momento en los conflictos armados para la limpieza, remoción o destrucción de las armas colocadas o emplazadas o para proteger al personal y a los civiles, independientemente de que las armas hayan sido colocadas por sus fuerzas o por otros;
- Disponen de material apropiado y suficiente en el momento de empleo de las armas correspondientes a los compromisos registrados;
- Disponen de material apropiado y suficiente en el momento de empleo de las armas que correspondan a las características establecidas en las señales internacionales de advertencia;
- No se emplearán minas, producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcada la información prevista en las disposiciones del párrafo 1 d) del Anexo Técnico;
- No se emplearán minas antipersonal a menos que sean detectables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

14. Cualquier otra información pertinente (en relación con los requisitos técnicos):
- Por ejemplo, facilitar información en el caso de que la Alta Parte Contratante haya declarado el aplazamiento del cumplimiento del apartado b) del párrafo 2 del Anexo Técnico (incluido el plazo previsto);
 - Por ejemplo, facilitar información en el caso de que la Alta Parte Contratante haya declarado el aplazamiento del cumplimiento del apartado c) del párrafo 3 del Anexo Técnico;
 - El plazo necesario de la respectiva declaración de aplazamiento⁴.
15. De acuerdo con este mandato, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha examinado los informes nacionales anuales presentados a la secretaría desde 2006 hasta 2012. En 2006 presentaron informes 49 Estados partes; en 2007 lo hicieron 49 Estados partes; en 2008, 51 Estados partes; en 2009, 49 Estados partes; en 2010, 50 Estados partes; en 2011, 54 Estados Partes; y en 2012, 53 Estados partes presentaron informes.
16. En el momento de redactar el análisis, 115 países eran Altas Partes Contratantes en la Convención sobre ciertas armas convencionales, de los cuales 98 habían dado su consentimiento en quedar obligados por el Protocolo II Enmendado. De esos 98 Estados partes, 34 nunca han presentado informes desde 2006.
17. Sesenta y cuatro Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado han presentado al menos un informe desde 2006, lo que representa el 65% de las Altas Partes Contratantes. Entre las Altas Partes Contratantes que han presentado informes nacionales anuales, algunas los han presentado una sola vez (desde 2006), mientras que otras los han presentado con más regularidad.
18. El 5% de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo han presentado su informe una sola vez desde 2006, mientras que el 4% de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo han presentado solo dos informes desde 2006. Eso supone que casi una décima parte del total de las Altas Partes Contratantes no presenta su informe nacional anual con regularidad. Desde 2006, 34 Estados han presentado informes nacionales anuales todos los años, lo que representa el 35% del total de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado.
19. De acuerdo con las directrices para la presentación de informes nacionales, el formulario C debe contener información sobre el registro, la detectabilidad, la autodestrucción, la autodesactivación o autoneutralización, y sobre las señales internacionales de advertencia en los campos de minas y las zonas con minas, así como información sobre la declaración de aplazamiento del cumplimiento de determinadas disposiciones. El aplazamiento de cumplimiento se declara "en el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato [las disposiciones pertinentes]". El aplazamiento del cumplimiento no puede exceder de nueve años a partir de la entrada en vigor del Protocolo.
20. Para concluir el análisis, el 48% de las Altas Partes Contratantes que respondieron al formulario C lo hizo de manera correcta. Sin embargo, los países en general no responden de acuerdo con la Guía. Por ejemplo, con respecto a la disponibilidad de material para la limpieza, remoción o destrucción de las armas colocadas o emplazadas o para proteger al personal y a los civiles, independientemente de que las armas hayan sido colocadas por sus fuerzas o por otros, la tasa de respuesta es muy baja, y tan solo menos de diez Estados han proporcionado información. Del mismo modo, solo tres Estados han proporcionado información sobre el marcado de las minas como se especifica en la Guía y en el

⁴ Síntesis de la información que contiene la "Guía para la presentación de informes", que puede consultarse en el sitio web de la Convención <http://www.unog.ch/ccw>.

párrafo 1 d) del Anexo Técnico. En cuanto a la sección sobre "cualquier otra información pertinente" solo un país ha proporcionado el tipo de información que se solicita en la Guía, en la que se pide que los Estados proporcionen información sobre el aplazamiento del cumplimiento.

21. Tras este análisis del formulario C no queda claro si las Altas Partes Contratantes consideran que la Guía sigue siendo pertinente. Dado que desde la aprobación y entrada en vigor del Protocolo II Enmendado se produjeron avances y progresos considerables en la esfera de la acción contra las minas, sería lógico que la Guía necesitara ser actualizada. Además, durante el análisis de los informes presentados a la secretaría se señaló que la Guía no ofrecía la posibilidad de que los Estados explicaran las actividades relativas a la capacitación, es decir recibir capacitación de otros Estados, impartir capacitación a otros Estados, y organizar la capacitación interna para sus fuerzas armadas nacionales. Sin embargo, las respuestas indican que algunos Estados retienen minas con fines de entrenamiento y que otros Estados proporcionan información sobre los cursos de capacitación que se organizan internamente o por otra Alta Parte Contratante. En los debates futuros el Grupo podría considerar la posibilidad de revisar la Guía para que se incluya una sección sobre la organización, la impartición o la asistencia a cursos de capacitación.

D. Adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas

22. En el marco de este amplio tema el Grupo se centró en el aspecto de la cooperación y la asistencia técnicas, previstas en el artículo 11 del Protocolo. El Grupo escuchó una exposición del Sr. Halil Radogoshi del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) sobre la "Gestión de la información en la acción contra las minas: modos en que el IMSMA puede contribuir a la aplicación del Protocolo II Enmendado". El Sistema de Gestión de Información para Actividades Relativas a las Minas (IMSMA) es un sistema de información humanitaria y de apoyo a la adopción de decisiones utilizado para planificar, establecer prioridades y hacer el seguimiento de las actividades relativas a las minas. El CIDHG se ocupa de su mantenimiento y se ofrece gratuitamente a las autoridades nacionales y a los centros de investigación. La autoridad nacional se encarga de incluir datos en el sistema, al que posteriormente solo puede acceder ese Estado. El sistema se puede ajustar a las necesidades específicas a nivel nacional y a las condiciones de los países.

23. De acuerdo con el artículo 11, párrafo 1, del Protocolo, que establece, entre otras cosas, que las Altas Partes Contratantes no deberán imponer restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios, el IMSMA tiene capacidad para almacenar la información aportada por las partes en relación con los campos de minas y los artefactos utilizados por cualquiera de las partes involucradas en el conflicto. En el aspecto técnico, el IMSMA utiliza el lenguaje extensible de marcado (XML) uniformizado, que puede ser fácilmente entendido por todos los Estados que participan en el intercambio de información.

24. El artículo 11, párrafo 2, del Protocolo establece que cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas. En este sentido, el IMSMA tiene capacidad para almacenar datos y producir información sobre las listas de equipos operacionales (desminado manual, desminado mecánico, perros detectores de minas, eliminación de artefactos explosivos, limpieza de las zonas de

combate, etc.); las listas de organismos de especialistas en el país; los centros de contacto nacionales; y una visión general de las actividades relativas a las minas, que puede incluir informes y mapas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Presidente designado para alentar a los Estados a que examinaran esta cuestión más detenidamente, no hubo debate sobre este asunto.

III. Recomendaciones

25. En vista de lo que antecede, la Decimoquinta Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado podría adoptar las siguientes decisiones:

a) El Grupo de Expertos seguirá examinando la aplicación y condición del Protocolo y estudiando los asuntos suscitados por los informes nacionales anuales, así como los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

b) El Plan de Acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos es el mecanismo pertinente para acrecentar el interés de los Estados que no son partes en esos instrumentos. La Conferencia alienta a los Estados partes y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a aplicar el Plan de Acción, en particular organizando seminarios nacionales y regionales encaminados a promover y explicar la Convención y sus protocolos.

c) Las Altas Partes Contratantes en la Convención se mantendrán en contacto con las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II original que aún no son partes en el Protocolo II Enmendado, a fin de alentarlas a que se adhieran al Protocolo II Enmendado y facilitar de ese modo la extinción del Protocolo II original. Toda medida orientada a la extinción del Protocolo II original debería adoptarse con el consentimiento de las Altas Partes Contratantes en ese Protocolo.

d) El Grupo de Expertos analizará el cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones en materia de presentación de informes nacionales anuales y estudiará el contenido de los informes, prestando especial atención a la información presentada con arreglo al formulario D: "Legislación concerniente al Protocolo". El Grupo examinará también la "Guía para la presentación de informes" del formulario D a la luz de los avances y los progresos logrados en la esfera de las actividades relativas a las minas desde la aprobación del Protocolo.
